

no fuere por un Privilegio particular.  
Lo 1.<sup>o</sup> yultimo que dice el D.<sup>o</sup> Castro se declara  
es, que si cayendo la Jurisdiccion en el  
Citado Cuetu por Varon & Decano, en el caso  
que por su antigüedad lleque a serlo, o por  
aurencia de lo que le precedan, podrá, y de  
berá, hallandose impossibilitado su prin  
cipal exercerla él, como su Teniente: lo q  
nunca puede Corresponderle, atendiendo  
a que la antigüedad es una Cosa persona  
lísima y que se adquiere por el transcur  
so de tiempo, y por esto y no por Varon de  
oficio Recae en la Persona mas antigua  
del Ayuntamiento; y siendo así no puede

ser transcendental a otra: a lo que se lle  
ga, que todo teniente solo puede substituir  
a su principal en las funciones perten  
ecientes a su oficio; pero no en aque  
llas que le corresponden por antigue  
dad Personal. — De todo lo referido, y de

